REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE
PARA LA REGULACIÓN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO I

GENERALES

Artículo 1o.- La UNIVERSIDAD MEXIQUENSE es una entidad educativa de financiamiento privado dedicada a la Educación Media Superior, Investigación y Difusión. Incorporada académicamente a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO. Por lo tanto en todo lo académico relacionado a los planes y programas de estudio incorporados, su desarrollo y evaluación, están sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la U.A.E.M., a través de las Facultades incorporarte. La Coordinación de Instituciones Incorporadas, de Control Escolar, y las instancias que señale la reglamentación de U.A.E.M.

Artículo2o.- Además de los planes y programas de estudio incorporados a la U.A.E.M., la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE, podrá contar con actividades académicas, culturales y de investigación que sean complementarias a los planes oficiales y que estarán regidas por el presente reglamento.

Artículo 3o.- Con la única limitación de cumplir con las disposiciones académicas de la U.A.E.M. a que tiene obligación, la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE podrá organizarse internamente para promover y realizar investigación, actividades de difusión y extensión Universitaria y relacionar estas con la docencia.

Artículo 4o.- La UNIVERSIDAD MEXIQUENSE se integra por autoridades, personal académico, alumnos y personal administrativo.

Artículo 5o.- el personal académico se regirá por las disposiciones correspondientes de la U.A.E.M., las disposiciones del presente reglamento y la Ley Federal de Trabajo.

El personal administrativo se regirá por la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

TITULO II

AUTORIDADES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6o.- El Director General, Para el estudio, Planeación y despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por un Secretario académico, un secretario Administrativo, un Coordinador de Investigación, un Coordinador de Bachillerato, un Coordinador de Extensión y Difusión y un Coordinador por cada uno de los planes de Estudio.

Director General, secretarios y coordinadores asistirán a las reuniones de área que convoquen las autoridades y funcionarios académicos competentes de la U.A.E.M., con el
fin de analizar, intercambiar y unificar criterios relacionados a los programas académicos y sistemas de control escolar.

Artículo 7o.- El Consejo académico es órgano de consulta y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas de carácter académico que les presente el Director General, los miembros del personal académico, los alumnos, o los que surjan en su seno.

II.- Dictaminar sobre la sistematización de asignaturas que conformen las áreas académicas de la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE.

III.- Dictaminar sobre los programas de trabajo y evaluar los informes que deben presentar las unidades académicas de la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE.

IV.- Los demás asuntos que señale la reglamentación universitaria.

Artículo 8o.- El consejo académico de la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE se integra por:

I.- El Director General.

II:- El Secretario académico.

III.- El Secretario Administrativo

IV.- El Coordinador del Bachillerato

V.- Los coordinadores de las Licenciaturas

VI.- El Coordinador de Difusión y Extensión

VII.- El Coordinador de Investigación
VIII.- Un profesor representante por cada una de las áreas básicas de los planes de estudio de las licenciaturas.
Artículo 9o.- El Consejo académico nombrara comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.
Artículo 10o.- El Consejo académico será presidido por el director General, el secretario del Consejo será el Secretario académico.
En caso de ausencia del Director General, el Consejo será presidido por el Secretario académico, fungiendo como Secretario alguno de los coordinadores.
Artículo 11o.- El Consejo académico celebrara sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten, podrán asistir a sesiones del consejo otros miembros de la comunidad o las personas que el propio Consejo o su Presidente estimen necesario, con voz pero sin voto.
Artículo 12o.- Las convocatorias del Consejo académico serán emitidas por un Secretario, previo acuerdo del Presidente del mismo, indicándose lugar, día y hora de sesión, asícomo el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocaran por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
El mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez una sesión del Consejo siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada, para que tenga lugar la primera y la que se fija la segunda.
Artículo 13o.- El consejo académico actuara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que ocurran.
El Consejo tomara sus por mayoría simple de voto de los consejeros presentes. Cada sesión del Consejo se asentara en acta, que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta deberá someterse a la aprobación de los miembros del propio consejo.
Artículo 14o.- Los Consejeros serán remplazados, en cualquiera de los siguientes casos:
I.- Por faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año.
II.- Cuando dejen de tener el carácter de Coordinador o profesor representante.
III.- Habrá suspensión temporal por haber sido señalado por un acto que valla en contra de su honorabilidad y respetabilidad, y que dañe el prestigio de la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE. En todo caso se actuara con objetividad y prudencia sin prejuzgar culpabilidad.
SECRETARIO ACADEMICO
Artículo 15o.- Para ser Secretario académico se requiere:
I.-Ser mayor de 25 años en el momento de la designación
II.- Poseer como mínimo un titulo de universitario de licenciatura.
III.- Haberse distinguido en la labor de docente, científica o de investigación.
IV.- gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
Artículo 16o.- son facultades y obligaciones del Secretario académico:
I.- Acordar con el Director General los asuntos de su competencia.
II.- Sustituir al Director General en sus ausencias, en términos de este reglamento
III.- Fungir como secretario del Consejo académico.
IV.-Coordinar las actividades del personal académico.
V.- Supervisar el funcionamiento de las actividades académicas adscritas a su responsabilidad
VI.- Formular los proyectos de programas relativos a la docencia en el nivel licenciatura.
VII.- Atender los asuntos relativos a las evaluaciones de asignaturas y en general a los alumnos de los estudios de licenciatura y bachillerato.
VIII.- Coordinar las actividades concernientes a la evaluación profesional.
IX.- Auxiliar al Director General en la atención de otros asuntos académicos.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 17o.- Para ser Secretario Administrativo se requiere:

I.- Ser mayor de 25 años en el momento de la designación.

II.- Tener estudios universitarios concluidos del nivel licenciatura, con conocimientos en el área administrativa

III.-Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 18o.- Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

I.- Acordar con el Director General asuntos de su competencia.

II.- Asistir a las sesiones de Consejo académico.

III.- Coordinar las actividades del personal Administrativo.

IV.- Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

V.- Administrar los recursos materiales y financieros.

VI.- Formular los proyectos de programas y procedimientos administrativos.

VII.- Formular estadísticas básicas de la Escuela.

VIII.- Auxiliar al Director General en la atención de otros asuntos administrativos.

IX.- Las demás que señale la legislación universitaria

COORDINADOR DE INVESTIGACION

Artículo 19o.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Investigación:

I.-Acordar con el Director General los asuntos de su competencia.

II.- Asistir en su caso a las sesiones de Consejo académico

III.- Coordinar la preparación, presentación y ejecución de programas y proyectos de investigación de la Escuela.

IV.- Coordinar la actividad de los investigadores de la Universidad

V.- Promover a través de los coordinadores de la Licenciatura la participación de los maestros en las investigaciones y vincular a los estudiantes con estas investigaciones.

COORDINADOR DE EXTENSION U DIFUSION

Artículo 20o.- Para ser coordinador de difusión y Extensión se requiere:

I.- Ser mayor de 25 años en el momento de la designación.

II.- Poseer un titulo universitario de licenciatura.

III.- Gozar de estimación como persona honorable y prudente.

Artículo 21o.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Difusión y Extensión:

I.- Acordar con el director General los asuntos de su competencia.

II.- Asistir en su caso a las sesiones de Consejo académico.

III.- Participar en la coordinación de publicaciones, congresos, seminarios, conferencias y actividades similares.

IV.- Coordinar la realización de actividades de educación física y deportiva de la escuela.

V.- Coordinar los programas de servicio social.

VI.- Participar en la coordinación de programas de extensión académica de la dependencia.

COORDINADOR DE CARRERA

Artículo 22o.- Para ser coordinador de Carrera se requiere:

I.- Ser mayor de 25 años en el momento de la designación.

II.- Poseer un titulo universitario de licenciatura.

III.- Gozar de estimación como persona honorable y prudente.

Artículo 23o.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Carrera:

I.- Coordinar a los maestros en la preparación, desarrollo y evaluación de los cursos de la carrera.

II.- Coadyuvar con los maestros para que tengan lo necesario para el desarrollo de los cursos (bibliografía, escenarios de prácticas, recursos didácticos, etc.)

III.- Atender a los estudiantes en sus necesidades y problemas académicos, auxiliándose de los asesores y maestros.

TITULO III
DOCENCIA
ACADEMIAS
Artículo 24o.- Las asignaturas de los Planes de Estudio incorporados a la U.A.E.M., se organizarán para su coordinación, supervisión y desarrollo interno en áreas académicas básicas las cuales tendrán un profesor que las coordine.
Se denominarán áreas académicas básicas a las que agrupen aquellas asignaturas que son las fundamentales en el Bachillerato y en cada Licenciatura (Por ejemplo; Biología, Contabilidad, Derecho, Computación, Finanzas y Matemáticas).
Las asignaturas no básicas serán supervisadas y coordinadas directamente por el coordinador de carrera o el secretario académico.
Estas academias se irán integrando conforme el crecimiento y las necesidades que la coordinación requiera.
Las reuniones de área académica serán convocadas y presididas por el coordinador de carrera actuando como Secretario, el profesor representante de la misma y se convocarán tantas veces como sea necesario. Como mínimo 4 veces al año. Antes del inicio de cada semestre para la planeación de los cursos; y antes del final de cada semestre para una evaluación final de los mismos.
Artículo 25o.- Cada convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
Artículo 26o.- Son estudios de licenciatura los que se realicen después de concluir los de bachillerato, conforme a las disposiciones contenidas en la reglamentación de la U.A.E.M., la Ley de Educación y demás normas aplicables
Artículo 27o.- Son propósitos de los estudios de Licenciatura:
I.- Formar profesionales útiles a la sociedad.
II.- Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico, en determinadas áreas del conocimiento.
III.- Crear en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad.
IV.- Capacitar a los alumnos en la realización de trabajos de investigación.
V.- Crear en los alumnos responsabilidad, ética y vocación de servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.
VI.- Los demás que señale la reglamentación interna respectiva.
PLANES DE ESTUDIO
Artículo 28o- Los planes de estudio de Licenciatura serán los autorizados para incorporarse por el Consejo Universitario, mismos que han sido propuestos y son operados por las escuelas y facultades de la U.A.E.M.
El plan de estudios incorporado deberá desarrollarse, según las normas que al respecto tenga la Facultad correspondiente y/o la Coordinación de Instituciones Incorporadas.
Artículo 29o- Del plan de estudios incorporado deberá tenerse en todo momento,
I.- Su fundamentación.
II.- Sus objetivos generales.
III.- La lista de las asignaturas.
IV.- La seriación de asignaturas.
V.- Los objetivos generales de cada asignatura.
VI.- El valor en créditos del plan, así como de cada asignatura en su caso.
VII.- La indicación del número mínimo y máximo de créditos que podrán cursarse en cada periodo escolar, en su caso.
Artículo 30o- Para los efectos de la aplicación del plan de estudios y el desarrollo de los programas se tomará en cuenta las normas de evaluación de dichos programas y además los siguientes lineamientos:
I.- No podrá darse por terminado un curso si no se han cubierto el 85% de las horas de clase.
II.- Además de cubrir el programa vigente y las horas correspondientes, los profesores podrán ampliar el

contenido y el tiempo si así se acuerda con los estudiantes.
III.- En el caso de todas las asignaturas, estén o no planeadas prácticas para las mismas, se deberán planear y dedicar tiempo fuera de las horas de clase para ellas.
IV.- Adicional y como reforzamiento a los planes y programas de estudio oficiales se diseñarán prácticas que tengan en contacto al estudiante con el ejercicio profesional en los ambientes reales y posibles.

INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS

Artículo 31o- Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Licenciatura:
I.- Solicitar la inscripción a la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE.
II.- Acreditar que se cubrió en su totalidad en plan de estudios del bachillerato requerido.
III.- Aprobar los exámenes de admisión que se establezcan.
IV.- Pagar los derechos correspondientes.
VI.- Comprometerse con este reglamento y con los compromisos académicos que su formación requieran.
Artículo 32o- Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras de educación media superior y superior, además de satisfacer los requisitos establecidos en este reglamento, deberán cumplir con las disposiciones sobre la revalidación de estudios de la U.A.E.M.

Artículo 33o- Las inscripciones a los estudiantes de Licenciatura se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar, conforme a los instructivos correspondientes.
Artículo 34o- Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por el padre o tutor.
Artículo 35o- Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezca la Legislación Universitaria.
Artículo 36o- Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan trámites relativos en las fechas que al efecto establezcan los instructivos pertinentes.
Artículo 37o- Los alumnos podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación ante la Dirección de la Escuela de una solicitud por escrito, dentro del plazo que señale la reglamentación que no podrá exceder de la octava semana de clases del semestre escolar, en cuyo caso no contará dicha inscripción.
Artículo 38o- Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción o los datos anotados, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 39o- El límite de tiempo para ser considerado alumnos del nivel licenciatura, no podrá exceder de dos veces la duración mínima señalada en el plan de estudios respectivo, salvo las excepciones consignadas.
Artículo 40o- Quienes hubieran interrumpido los estudios de licenciatura podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.
Artículo 41o- Sólo podrá cursarse hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios de una licenciatura. Se cancelará la inscripción al alumno que no acredite una asignatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.
Artículo 42o- Podrá cursarse simultáneamente dos carreras, siempre que se tenga la calidad de alumno regular con promedio general no menor de 8 puntos. Sólo se observará la equivalencia que en su caso determinen las autoridades de la U.A.E.M.
Artículo 43o- La reglamentación de la U.A.E.M., indicará el número de evaluaciones reprobadas, sean ordinarias, extraordinarias, y a título de suficiencia, que causen la cancelación definitiva de la inscripción de los alumnos.
La misma reglamentación interna contemplará otras causales de cancelación de la inscripción de los alumnos.

TITULO IV
EVALUACIÓN
Artículo 44o- La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de una licenciatura tendrán por objeto.
I.- Que las autoridades, profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje.
II.- Que las autoridades, profesores y alumnos conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del programa de estudios.
III.- Que a través de las calificaciones obtenidas, los alumnos conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso ser promovidos.
Artículo 45o- Para lograr los objetivos anteriores se realizaran evaluaciones ordinarias, extraordinarias o a titulo de suficiencia, en términos de las disposiciones del presente y del reglamento correspondiente de la U.A.E.M.
Artículo 46o- Las calificaciones de cada evaluación se expresaran en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6 puntos.
En caso de que el alumno no se presente a una evaluación se le notara N.P. que significa no presentado.
Artículo 47o- Las evaluaciones se llevaran acabo en el plazo señalado por la U.AE.M., dentro del periodo estipulado por el calendario escolar, que se dará a conocer al inicio de cada semestre. Versaran sobre la totalidad del programa oficial de cada asignatura.
Artículo 48o- Las evaluaciones se efectuaran en los recintos de la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE, dentro de los horarios que al efecto señale la Dirección de la misma.
Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, la Dirección podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y horarios diferentes.
Artículo 49o- Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente auxiliado en su caso por el coordinador. El profesor de la materia, es quien deberá entregarlas a las autoridades de la UNIVERSIDAD MEXIQUENSE en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se aplique la evaluación.
Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de alguna evaluación será firmada por el Director General, previa autorización de la Dirección de Control Escolar de la U.A.E.M.
Artículo 50o- En la realización de las evaluaciones, los alumnos deberán identificarse con su credencial escolar o con documento expedido por autoridad competente.
Artículo 51o- En caso de inconformidad el Secretario Académico acordara la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento.
I. El interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al Secretario Académico.
II. El Secretario Académico nombrara de uno a tres profesores de la asignatura o área de la asignatura señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente.
III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables…
Solo se podrá solicitar máximo cinco revisiones durante los estudios de una licenciatura.
Las resoluciones favorables al interesado no se computaran para dichos efectos.
Artículo 52o- Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, solo se procederá su rectificación si el profesor que la haya asentado comunica por escrito al Secretario Académico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicaciones de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.
Artículo 53o- La evaluación ordinaria de una asignatura, se hará a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y en su caso d una evaluación final.
En términos de la reglamentación, podrá eximirse a los alumnos de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando cuenten con un mínimo de 80 por ciento de asistencias durante el curso, obtengan un

promedio no menor de 8 puntos en las evaluaciones parciales y que estas comprendan la totalidad de los temas del programa de la materia.

Artículo 54o- Para tener derecho a evaluación ordinaria final se requiere

I. Estar inscrito en la asignatura correspondiente

II. Tener un mínimo de asistencias del 80% clases impartidas durante el curso

III. Cubrir los demás requisitos que se señalen en la reglamentación

Artículo 55º- En las evaluaciones parciales, a demás de la obligatoriedad de los exámenes escritos, orales o prácticos, podrán emplearse como instrumentos de evaluación. Trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual o grupal, o la combinación de los anteriores.

Artículo 56º- Para tener derecho a la evaluación extraordinaria se requiere

I. Estar inscrito en la asignatura correspondiente

II. Tener un mínimo de asistencias del 60 por ciento de clases impartidas durante el curso

III. No haber presentado la evaluación ordinaria o haber reprobado esta.

IV. Pagar los derechos correspondientes

V. Cubrir los demás requisitos que señalen la reglamentación

Artículo 57º- Para tener derecho a la evaluación a titulo de suficiencia, de conformidad con la reglamentación interna, se requiere

I. Estar inscrito en la asignatura correspondiente

II. Tener un mínimo de asistencias del 30 por ciento de clases impartidas durante el curso

III. No haber presentado la valuación extraordinaria o haber reprobado esta

IV. Pagar los derechos correspondientes

V. Cubrir los demás requisitos que se señalen en la Reglamentación.

Artículo 58º- El reglamento de la Facultad incorporarte contemplara el numero de evaluaciones extraordinarios y en su caso a titulo de suficiencia que los alumnos podrán presentar en cada semestre.

Artículo 59º- Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por las autoridades de la institución fundamentándose esta.

DE LA EVALUACION PROFESIONAL.

Artículo 60º- En todo lo correspondiente a los requisitos, modalidades y procedimientos para la obtención del grado de licenciatura se estará sujeto a lo dispuesto por los reglamentos que al respecto tenga la facultad incorporaste, a las disposiciones de la coordinación de instituciones incorporadas y de la dirección de control escolar.

REQUISITOS Y PREINSCRIPCIONES

Los requisitos para el alumno de primer ingreso son:

- Nivel académico preparatorio con bachillerato único.

En el caso de provenir de una escuela distinta a la del sistema de preparatorias de la UAEM el bachillerato debe ser equivalente y revalidado por la dirección de control escolar de la UAEM.